

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presenta poder y contesta demanda. La apoderada demandante presenta una constancia de entrega de notificación. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 de abril de 2022.

NELVY DURAN NIETO.
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En el sublite no existe constancia de haberse surtido la notificación, toda vez que si bien se aportó certificación de envío de notificación no se anexa el cotejado con el original de conformidad con los arts 291 y 292 del C.G.P

Por lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. DORIS PERNET DE ALBOR como apoderada del demandado y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora EDITH JOHANNA PALLARES CAMPO, a partir de la fecha en que contestó la demanda.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar a la Dra. DORIS PERNET DE ALBOR en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.
2. Tener por notificado por conducta concluyente a la señora EDITH JOHANNA PALLARES CAMPO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f162b9b53499bb8cd2a39d14d00d5ffbc5043aab2c02585dfa8dedc8fbada102

Documento generado en 28/04/2022 05:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>